

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2024-1462 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos, Realización de Actividades, Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Municipal para 2024. Expedientes REN/7689/2023 y REN/5619/2023.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de 28 de noviembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES PARA EL EJERCICIO 2024 (REN/7689/2023 y REN/5619/2023) cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del art 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Castro Urdiales, 14 de febrero 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Susana Herrán Martín.

Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2023 y texto íntegro de la modificación :

El Pleno de este Ayuntamiento, **acuerda la modificación** de las siguientes ordenanza fiscales :

Nº 6.- Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades.

- 6.2 Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler
- 6.3 Tasa sobre Recogida de Basuras
- 6.4 Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado
- 6.6 Tasa por prestación de los servicios del Cementerio Municipal
- 6.7 Tasa por Apertura de Establecimientos mediante Comunicación
- 6.9 Tasa por prestación del servicio de Matrimonio Civil
- 6.10 Tasa por expedición de documentos
- 6.14 Tasa por Derechos de Examen
- 6.15 Tasa por prestación del servicio de suministro de agua

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

6.16 Tasa por prestación de Servicios Especiales por la Policía Local

6.18 Tasa por Prestación de Servicios derivados de la Tenencia de Animales

Nº 7.- Reguladora de las Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Municipal

7.1 Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público

7.2 Mesas y Sillas

7.3 Utilización Permanente de la Vía Pública

7.4 Entrada de Vehículos a través de las aceras y Dominio Público, reservas de vía pública por aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

7.5 Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas

7.6 Utilización de Columnas, Carteles y otras instalaciones para la Exhibición de Anuncios.

7.7 Utilización por Industrias Callejeras, Ambulantes y Rodajes Cinematográficos

7.8 Ocupación de Subsuelo, Suelo y Vuelo

7.9 Utilización por Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Espectáculos, Atracciones, etc del Dominio Público

Segundo.-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,2 Reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, quedando redactado el artículo 6 como se establece a continuación:

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias

Licencias de la clase A, B y C 1.909,95 €

b) Autorización en la transmisión de licencias

Clases A, B y C 1.909,95 €

c) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales 64,26 €

d) Expedición de permisos de salida del término municipal 64,26 €

Tercero.-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,3 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras, quedando redactado el artículo 7 como se establece a continuación:

Concepto € al trimestre

1. Viviendas y/o domicilio particulares 17,26

En el caso de personas cuyos ingresos sean

iguales o menores a la renta básica 6,11

2. Actividades industriales 352,40

3. Actividades de taller.....176,15

4. Actividades profesionales, comercio, (no incluidas en otras tarifas), peluquerías y lonjas.

4.1 Actividades profesionales 49,89

4.2 Comercio

Igual o menos de 80 m² 49,89

Mas de 80 m² y menos de 120 m² 88,13

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

Más de 120 m² y menos de 225 m² 123,00

Mayor de 225 m² 215,99

4.3 Peluquerías 49,89

4.4 Lonjas 24,60

5. Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas 232,70

6. Hoteles, hostales y pensiones, cada 2 habitaciones o fracción 17,55

7. Cámpings por cada 4 plazas o fracción 17,55

8. Clínicas 114,48

9. Restaurantes

1. Igual o menos de 55 m² 246,66

2. Más de 55 m² y menos de 125 m² 299,44

3. Más de 125 m² y menos de 225 m² 352,40

4. Mayor de 225 m² 528,53

10. Bares, degustaciones, discotecas y similares

5. Igual o menos de 55 m² 176,15

6. Más de 55 m² y menos de 125 m² 246,66

7. Más de 125 m² y menos de 225 m² 299,42

8. Mayor de 225 m² 528,53

11 Cafeterías y pubs

9. Igual o menos de 55 m² 176,15

10. Más de 55 m² y menos de 125 m² 246,66

11. Más de 125 m² y menos de 225 m² 299,42

12. Mayor de 225 m² 528,53

12 Bancos por agencia 246,66

13 Floristerías

13. Igual o menos de 50 m² útiles 114,48

14. Más de 50 m² útiles 176,15

14 Hospitales y similares 353,15

15 Supermercados

15. Igual o menos de 55 m² 114,48

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

16. Más de 55 m2 y menos de 120 m² 176,15

17. Más de 120 m2 y menos de 425 m² 352,40

18. Mayor de 425 m² 880,91

16 Vertedero vehículos

19. Vehículos hasta 1.000 kg 9,10

20. De 1.001 kg. hasta 5.000 kg 12,95

21. De 5.001 kg. hasta 10.000 kg 14,37

22. De 10.001 kg. en adelante 880,91

Los residuos propiamente industriales, llevaran un tratamiento independiente no estando amparados en esta Ordenanza.

Cuarto.-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,4 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, quedando el artículo 7 como se establece a continuación:

1. Por el servicio de recogida de aguas negras, aguas pluviales, residuales, etc., la cuota tributaria se determina en función de las aguas medidas en metros cúbicos, con un mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre:

1. **Domésticos:**

1. Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre: 5,38€

2. Exceso, más de 31 metros cúbicos: 0,33€

2. **No domésticos**

3. Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre: 8,43€

4. Exceso, más de 31 metros cúbicos: 0,33€

2. Por acometida a la red general por cada local

o vivienda que utilice la acometida: 177,76€

Quinto.-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,6 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, quedando redactado el artículo 7 como se establece a continuación:

CONCEPTOS	IMPORTE
1º Concesiones Administrativas	
a) Por concesión de panteones durante 5 años (máximo 75 años)	836,39
b) Por concesión de panteones durante 25 años (máximo 75 años)	4.181,96
c) Por concesión de panteones durante 50 años (máximo 75 años)	8.363,92
d) Por concesión de panteones durante 75 años	12.545,87

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

CONCEPTOS	IMPORTE
e) Por concesión de urnas durante 5 años (máximo 50 años)	213,01
f) Por concesión de urnas durante 25 años (máximo 50 años)	1.065,05
g) Por concesión de urnas durante 50 años	2.130,10
h) Por concesión de nichos durante 5 años (máximo 25 años)	116,62
i) Por concesión de columbarios durante 5 años (máximo 25 años)	89,25
j) Por concesión de urnas restauradas por 50 años.	
Entrada para solicitar la concesión.....	595,00
Cuota anual durante los 50 años.....	178,50
2º Transmisiones de panteones o sepulturas	
a) Por cada transmisión	178,50
3º Inhumaciones y exhumaciones	
a) Por cada inhumación de cadáver o restos procedentes del exterior o cenizas	119,00
b) Por cada exhumación de cadáver	119,00
c) Por traslado de restos al osario	59,50
d) Por cadáver exhumado de manera subsidiaria y traslado al osario....	238,00
4º Tanatorio	
a) Por cada servicio del tanatorio municipal ubicado en el Cementerio de Ballena	142,80
b) Por cada servicio del tanatorio municipal ubicado en el "Asilillo" anexo a la Residencia de la Tercera Edad	184,45

Sexto.-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,7 Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos Mediante Comunicación, quedando redactado el artículo 5 como se establece a continuación:

Se podrá establecer la tasa por la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Las tarifas de esta tasa quedan establecidas de la manera siguiente:

1. Declaración responsable de actividades contempladas en la Ordenanza Municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de apertura de actividad 208,25 % cuota tarifa IAE
2. Licencia de actividad inocua: 238% de la cuota tarifa anual aplicable a la actividad en el I.A.E.
3. Licencia de actividad clasificada: 357% de la cuota tarifa anual aplicable a la actividad en el I.A.E.
4. Licencia de apertura para actividades clasificadas y actividades inocuas de establecimiento sujeto a licencia de actividad: 142,80 €
5. Cambio de titularidad

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

- a. Establecimientos o locales sujetos a declaración responsable, 78,54 €
- b. Establecimientos o locales sujetos a licencia de actividad clasificada o inocua 195,16 €

Séptimo-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,9 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Matrimonio Civil, quedando redactado el artículo 5 como se establece a continuación:

1. La cuantía de la tasa que se regula, asciende a la cantidad de:
 - No empadronados: 378,42 euros por matrimonio civil.
 - Empadronados: 84,49 euros por matrimonio civil.
2. Cuando existan razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, los sujetos al pago, podrán solicitar la reducción del 50% del precio aplicable bien entendiéndose que estará sujeta a resolución su concesión, previo informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.

Octavo-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,10 Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos, quedando redactado el artículo 6 como se establece a continuación:

1.- Por servicio de fotocopidora, copia de microfilm y copia de planos.

- a. Servicio de fotocopidora
 - Copia Din A3 0,36 euros/unidad
 - Copia Din A4 0,24 euros/unidad
- b. Copia de microfilm
 - Copia Din A3 0,48 euros/unidad
 - Copia Din A4 0,36 euros/unidad
 - Grabación en CD-Rom 4,05 euros/unidad
- c. En el caso de copia de planos expedidos o extendidos por servicios externos se abonará por el sujeto pasivo a dicho servicio la totalidad de su importe.
 - Servicio externo 1,19% de coste
 - Tasa del coste del servicio 1,19% de coste

2.- Por certificaciones catastrales.

Por la expedición de certificaciones catastrales se abonarán las siguientes cantidades:

- Certificaciones catastrales literales. Bienes Urbanos: 5,18 euros/documento + 5,18 euros bien inmueble.
- Certificaciones catastrales literales. Bienes Rústicos: 5,18 euros/documento + 5,18 euros parcela.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 20,56 euros/documento

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles como por ejemplo, linderos, la cuantía se incrementa en 5,18 euros por cada inmueble.

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

- Certificaciones negativas de bienes: No devengan tasas.

3.- Por otras certificaciones.

Por la expedición de otras certificaciones se abonarán las siguientes cantidades:

- Certificaciones emitidas por autoridades o funcionarios municipales para la obtención por parte de personas físicas o jurídicas de la Clasificación a otorgar por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa u órgano similar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la contratación administrativa: 35,70 euros por certificación emitida.

Noveno-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,14 Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, quedando redactado el artículo 4 como se establece a continuación:

1. La base de la tasa es el servicio o actividad del que se beneficia el sujeto pasivo.
2. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la tarifa siguiente, equiparando el personal laboral al concepto que se señala en atención a la titulación exigida en la convocatoria:

Concepto Importe (euros)

Grupo o Subgrupo equivalente A 27,49

Grupo o Subgrupo equivalente B 27,49

Grupo o Subgrupo equivalente C 13,80

Grupo o Subgrupo equivalente D 9,22

Grupo o Subgrupo equivalente E 4,76

Décimo-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,15 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, quedando redactado el artículo 7 como se establece a continuación:

DOMÉSTICOS Y ESTUDIOS

Mínimo 30 m³ 16,38 €

Excesos de 31 m³ a 40 m³ 0,64 €

Excesos de 41 m³ a 50 m³ 0,93 €

Excesos de 51 m³ 1,10 €

INDUSTRIALES, CAMPING, HOTELES Y OTROS

Mínimo 30 m³ 24,15 €

Excesos de 31 m³ a 40 m³ 0,93 €

Excesos de 41 m³ a 50 m³ 1,01 €

Excesos de 51 m³ 1,10 €

JARDINES Y PISCINAS

Mínimo 15 m³ 48,30€

Excesos 16 m³ en adelante 3,75 €

OBRAS

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

Mínimo fijo 54,54 €

Todos los m³ consumidos 1,17 €

VIVIENDAS Y LOCALES

Por acometidas 177,20 €

MANTENIMIENTO CONTADORES

Por cada contador 1,24 €

CONSERVACION DE ACOMETIDAS

Por cada contador 1,09 €

Undécimo-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,16 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Especiales por la Policía Local, quedando redactado el artículo 4 como se establece a continuación

Las cuotas por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza se fija en la forma que sigue:

Tarifas	Cuota Euros
1. Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, por servicio.	78,54
2. Retirada y transporte de objetos y mercancías decomisadas, por servicio.	78,54
3. Almacenamiento Vigilancia y custodia de los objetos decomisados, por día	19,04
4. Acotamiento de zonas, cortes y regulación del tráfico, por servicio	91,63
5 Comprobación y emisión de informe policial en asuntos de índole civil, a requerimiento de particular, incluidos los informes - atestados	83,30
6. Autorizaciones administrativas de Tráfico	65,45
7. Apoyos policial en servicio de interés no general: - Personal según la tarifa de hora extraordinaria por categorías	
8. Balizamiento de zonas	88,06
9. . Inspección sonométrica	88,06
10. Tarjetas de armas	23,80
11. Autorización Transporte Escolar	20,23
12. Los servicios que sean motivados por la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, hubieran o no sido solicitados, cuando tales servicios beneficien especialmente a personas o entidades determinadas o, aunque no les beneficien, les afecten de modo particular, siempre que en este último caso la actividad municipal haya sido motivada por dichas personas o entidades, directa o indirectamente	159,46
13. Otros servicios prestados	78,54
14. Además de las percepciones establecidas en los números 1, 2, 3, 4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 se establecerá una cuota, por funcionario y hora, dedicado a la prestación del servicio.	39,27
15. Emisión de informes de residencia, convivencia y otros	11,90

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

Duodécimo-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6,18 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicios derivados de la Tenencia de Animales,, quedando redactado el artículo 6 como se establece a continuación

La cuota tributaria consistirá en las cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Captura de un animal doméstico de compañía extraviado 178.5€
2. Captura de ganado incontrolado mayor 119 €
3. Captura de ganado incontrolado menor 59,50 €
4. Mantenimiento de ganado mayor por día 59,50 €
5. Mantenimiento de ganado menor por día 29,75 €
6. Abandono de un animal a través de los servicios municipales 238 €
7. Recogida de cadáveres de animales domésticos de compañía 119 €
8. Tramitación de la Licencia de animales potencialmente peligrosos 59,50 €

Decimotercero-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7,1 Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público Municipal, quedando redactado el artículo 6 como se establece a continuación

- Plantaciones de eucaliptos. 54,79 €
- Resto de plantaciones: 32,92 €

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

Decimocuarto-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7,2 Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial con Mesas y Sillas, quedando redactado el artículo 5 como se establece a continuación

OCUPACIÓN SIN VOCACIÓN DE PERMANENCIA	CUOTA/MENSUAL
1. Una mesa con sillas (máximo cuatro sillas), por unidad.	8,58€
2. Enrejadores, veladores, estanterías, barriles, bancos, con carácter de movilidad y temporalidad por unidad.	8,58€
3. Sombrillas, no integradas en la unidad de mesa y sillas por Unidad.	8,58€
4. Marquesinas, que se apeen sobre la vía pública, cuya operación de plegado y desplegado equivalga a la de montaje y desmontaje por unidad.	41,67€

OCUPACIÓN CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA	CUOTA ANUAL
1. Terrazas <<MODELO CASTRO>>(comprenden una ocupación máxima de 32 m2 con 8 módulos de mesas y sillas)	3.515,89€

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

Decimoquinto-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7,3 Reguladora de la Tasa por Utilización Permanente de la Vía Pública, quedando redactado el artículo 5 como se establece a continuación

SUPERFICIE OCUPADA	Mes	Año
Hasta 5 m2	106,05	1.272,6
De 5,01 a 10 m2	136,35	1.636,2
De 10,01 a 15 m2	181,80	2.181,6
De 15,01 a 20 m2	227,24	2.726,88
Más de 20,01 m2	11,36 € m2	

Los importes anteriores cuando las utilizaciones estén sujetos a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se incrementarán en un 0,36.

Decimosexto-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7,4 Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y dominio público, reserva de vía pública por aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, quedando redactado el artículo 5 como se establece a continuación

CONCEPTOS	€/Año
VADOS	
1. Particulares, por metro lineal o fracción	64,41
2. Establecimientos comerciales, industriales, por metro lineal o fracción	78,56
3. Garajes, viviendas comunitarias, por metro lineal o fracción	134,04
4. Garajes comerciales, por metro lineal o fracción	194,46
APARCAMIENTO EXCLUSIVO	
1. Autobuses, camiones y similares, por metro lineal o fracción	79,85

Decimoséptimo-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7,5 Reguladora de la Tasa por Ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, quedando redactado el artículo 5 como se establece a continuación

CONCEPTO	euros
1. Sacas, escombros y otros por m ² o fracción, al día	1,58
2. Vallas por m ² o fracción día	0,95
3. Andamios practicables por m2 o fracción día	0,48
4. Puntales, por m ² o fracción al día	0,95
5. Por contenedor, unidad al día	9,52

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

Los importes 1 y 2 recogidos en este apartado se multiplicarán por 0,48 cuando se trate de obras que se ejecuten fuera del recinto del Plan Especial de Protección Conjunto Histórico publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 2 de noviembre de 2001.

En todo caso y por cualquier liquidación por ocupación, se cobrará una cantidad mínima de 25,37 euros, para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización.

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

Decimoctavo-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7,6 Reguladora de la Tasa por Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, quedando redactado el artículo 5 como se establece a continuación

CONCEPTOS	CUOTA ANUAL
1. Anuncios no luminosos, m ² o fracción	24,51 €
2. Anuncios luminosos, m ² o fracción	35,55 €

Los rótulos colocados en bandera serán incrementados en su tarifa un 1,19.

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7,7 Reguladora de la Tasa por Utilización por Industrias Callejeras, Ambulantes y Rodajes cinematográficos, quedando redactado el artículo 5 y 8 como se establece a continuación

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

CONCEPTOS	CUOTA
Puestos callejeros y ambulantes, metro lineal al trimestre	72,22

Artículo 8

Se permite el pago adelantado anual, con una bonificación del 19,04% si se produce dentro del mes de enero, y del 13,09% hasta el mes de febrero.

Vigésimo-

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7,8 Reguladora de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, suelo y vuelo, quedando redactado el artículo 5 como se establece a continuación

Las tarifas a aplicar por cada licencia serán:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo:

A Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año.....19,85 euros

B Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año.....25,54 euros

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

A Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.

- 1.- Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas por cada elemento y año.....5,06 euros
- 2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento al trimestre38,52euros
- 3.- Cajeros automáticos de establecimientos de crédito, instalados en su fachada u ocupación de aceras o vías públicas.....506,44 euros
- 4.- Vídeo clubes y análogos252,96 euros
- 5.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año.....506,44 euros
- 6.- Rieles por metro lineal y año.....0,23 euros

B Zanjas, calicatas, pozos, tendido de railes o carriles, colocación de postes, farolas, etc., y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.

- 1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día.....8,31 euros
- 2.- Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día8,31 euros

C Otros:

- 1.- Por el aprovechamiento con la venta de cualquier clase de artículos desde el interior de locales o establecimientos directamente a la vía pública, utilizando ésta como parte integrante del negocio, por cada m² o fracción por trimestre.....14,96 euros
- 2.- Por aprovechamiento del suelo con cualquier otro elemento no incluido en las tarifas anteriores, por cada m² o fracción por trimestre14,96 euros

La cuota mínima será de 38,52euros por trimestre.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

A Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.

- 1.- Cables, por metro lineal y año.....0,56 euros
- 2.- Cajas de amarre, distribución o registro por cada metro y año.....2,52 euros
- 3.- Palomillas u elementos análogos por cada metro y año.....1,04 euros

B Cierres vítreos

- 1.- Cierres vítreos por cada metro cuadrado o fracción año61,90 euros

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

CVE-2024-1462

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

Vigésimo primero

La modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7,9 Reguladora de la Tasa por Utilización por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc, quedando redactado el artículo 5 como se establece a continuación

CONCEPTOS	Temporada Baja (1/10 al 31/03)
Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc., por m ² o fracción, al día	4,59

CONCEPTOS	Temporada Alta (1/04 al 30/09)
Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc., por m ² hasta 5 m ² o fracción, al día	9,07
Cuando la superficie afectada exceda de 5 m ² , se incrementará la anterior cuota, por cada m ² , o fracción de exceso en	3,68

No estarán sujetas a gravamen las utilizations privativas o aprovechamientos especiales que se produzcan con ocasión de Ferias o actividades de interés general para el municipio, organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento, así como los actos públicos organizados por entidades no lucrativas inscritas en el Registro de entidades, servicios de la Comunidad de Cantabria para promover campañas de sensibilización social que, igualmente, se autoricen por el Ayuntamiento, previa resolución mediante decreto de alcaldía, apreciando el cumplimiento de las anteriores circunstancias.

En los supuestos en que se requiera autorización municipal se emitirá informe previo favorable del Área Municipal competente en la materia.

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tales efectos se incorpora al expediente de esta Ordenanza.

En Castro Urdiales, a 14 de febrero 2024

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo: Susana Herrán Martín

2024/1462

CVE-2024-1462